

## **RESOLUCION S.S.P. 5/19**

**Buenos Aires, 8 de marzo de 2019**

**B.O.: 11/3/19**

**Vigencia: 12/3/19**

**Facturación y registración. Régimen de “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”. Ley 27.440 –arts. 1 a 25–. Cronograma de aplicación. Res. M.P. y T. 209/18. Su modificación.**

**Art. 1** – El régimen de “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” resultará aplicable para las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales (factura o recibo) a empresas grandes que desarrollen como actividad principal alguna de las comprendidas en las secciones y/o grupos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537, de fecha 30 de octubre de 2013, entidad autárquica en el ámbito del ex Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el cronograma por sección establecido en el Anexo que, como “IF-2019-13765247-APN-SSP#MPYT”, forma parte integrante de la presente medida.

Establécese que, de manera excepcional y por el término de un año contado desde la fecha que para cada caso se establece en el anexo de la presente medida, el citado régimen resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

**Art. 2** – Establécese que de forma excepcional, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 30 de abril de 2019, inclusive, el régimen de “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” resultará aplicable sólo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.” CLAE 293090, del Clasificador de Actividades Económicas aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537/13, respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales (factura o recibo) a una empresa grande que desarrolle como actividad principal alguno de los siguientes CLAES: 291000; 292000; 293090; 451110; 451190; 453110 o 454010 del mismo Clasificador de Actividades Económicas, por un monto total igual o superior a pesos nueve millones (\$ 9.000.000) por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

**Art. 3** – Establécese que, de manera excepcional y por el término de un año a contar desde la entrada en vigencia de la presente medida, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de crédito electrónica MiPyMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de crédito electrónica MiPyMEs”, previsto en el último párrafo del art. 8 de la Ley 27.440, será de treinta días corridos.

**Art. 4** – Deróguense los arts. 2 y 6 de la Res. M.P. y T. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018.

**Art. 5** – La presente medida regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

**Art. 6** – De forma.

**[ANEXO - Cronograma de implementación régimen de “Factura de crédito electrónica MiPyMEs”](#)**